

en acceso por la vía excepcional del RD de 1998

El trabajo fuera no cuenta para el título de Familia

El Real Decreto 1.753/1998, que abre una vía excepcional a los pre-95 para lograr el título de Familia, exige una experiencia de cinco años. La Audiencia Nacional dice que no cuenta el trabajo fuera de España.

DIARIO MEDICO. Soledad Valle | 16/01/2012 00:00

La Sala Contenciosa de la Audiencia Nacional ha avalado la decisión de la Dirección General de Política Universitaria de negarle el título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria a una médico que pretendía adquirirlo por la vía excepcional que recoge el Real Decreto 1.753/1998, sin tener los cinco años de experiencia profesional requeridos dentro del Sistema Nacional de Salud.

La facultativa ha visto así desestimado el recurso que presentó contra la decisión administrativa que le negó el título porque no tuvo en cuenta su experiencia en Portugal, como médico de esa especialidad. La reclamante alegó que la decisión de la Administración iba en contra de normativa europea, en concreto, contra el artículo 9 y 10 de la Constitución Europea y la Directiva 93/16, destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y títulos.

- El fallo señala que la norma no trata de regular el ejercicio profesional del médico de Familia, sino sólo el acceso a la titulación por vía excepcional

Además, la médico consideraba que la Administración no había fundamentado de manera suficiente por qué no había tenido en cuenta el trabajo que había ejercido en otro país miembro y, esta falta de fundamentación, habría creado una indefensión de la reclamante.

Origen del decreto

Para rebatir estos argumentos, la Audiencia señala que el Real Decreto de 1998 fue fruto de un acuerdo dentro del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, "buscando una valoración equilibrada en todas las pruebas de acceso a plazas de Medicina de Familia entre los méritos relativos a la experiencia profesional y a la formación posgraduada como especialista por el sistema de residencia".

La Audiencia considera que de la propia norma se desprende que la única experiencia que se puede contar para el requerimiento de los cinco años de ejercicio profesional son los que se realicen dentro del Sistema Nacional de Salud, sin que por ello se esté incurriendo en ninguna discriminación con respecto a la normativa europea referida por la reclamante, ya que el decreto no trata de regular el ejercicio profesional del médico de Familia, sólo el acceso a la titulación por una vía que es excepcional.

Jurisprudencia

En este sentido, la Audiencia se refiere a la jurisprudencia del Tribunal Supremo en aquellas resoluciones con las que avaló el Real Decreto 1.753/1998 desestimando los recursos presentados contra esa norma. En esas sentencias el alto tribunal señaló que no es discutible que la norma exija unos determinados requisitos de conocimientos y experiencia que han de ser acreditados de una manera objetiva, por lo que es lógico que se exija que cumplan en plazas, centros o servicios del Sistema Nacional de Salud o que puedan ser equiparados a ellos, "lo que garantiza la efectividad y suficiencia de los años de ejercicio profesional requeridos, de lo que se desprende que no hay infracción del principio de igualdad".

Insistiendo en que la norma no regula el ejercicio de profesional del médico, la Audiencia señala la Directiva 93/16, a la que hace referencia la médico en su defensa, para concluir que de ella se desprende que "corresponde a cada Estado miembro determinar los requisitos para poder obtener el título pretendido por la actora", afirmando que no se vulneran los artículos 9 y 10 del Tratado de la Unión Europea por el hecho de que no se computen los servicios prestados en otro país de la Unión Europea a los efectos de la obtención del título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria".

EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

La Comisión Europea mandó un requerimiento a la Junta de Galicia para que en adaptara su regulación de concursos de traslados a la normativa comunitaria e incluyera en estos baremos la experiencia profesional del médico en otro país de la Unión Europea. Con esta resolución, la Comisión dio la razón a una médico, que participó en un concurso de traslados del Sergas y no le puntuaron sus años de ejercicio profesional en Portugal. En este caso, la comisión hizo referencia a una sentencia del Tribunal de las Comunidades Europeas que, en un fallo de 2005, afirmó que "cuando un organismo público de un Estado se propone tomar en consideración las actividades profesionales ejercidas por los candidatos en una administración pública, dentro de la contratación de personal, dicho organismo no puede efectuar distinciones

respecto a los nacionales comunitarios, en función de que tales actividades hayan sido ejercidas en el Estado miembro al que pertenece dicho organismo o en otro Estado miembro" (ver DM del 26-XI-2011).